



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

LIC. JOSÉ GERARDO CUEVA LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0144/12/17

Expediente: 21PU2017G0104

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del Proyecto, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa Gas del Atlántico, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, correspondientes al proyecto denominado "Planta de Almacenamiento de Gas L.P. – Estación de Carburación denominada Planta Ciudad Cerdán", en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en el Km 32+800 de la Carretera Puebla – Orizaba, municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de diciembre de 2017, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año; mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P y el ERA del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 21PU2017G0104.
2. Que el 14 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/46/2017 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de diciembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 08 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Avenida 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México, ahora ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 15 de enero de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Separata número **ASEA/46/2017** de la Gaceta Ecológica del 14 de diciembre de 2017, durante el periodo del 14 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

5. Que el 30 de enero de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 29 del mismo mes y año, presentando el periódico "**Diario del Valle de Serdán**", de fecha 13 de diciembre de 2017, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 05 de noviembre de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/15697/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 16 de enero de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 12 de abril de 2019, fue recibido en esta **DGGC** el escrito, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
1. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**,
y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, suministro, distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P. y una Estación de Carburación, la planta está conformada por dos tanques de almacenamiento de tipo cilíndrico horizontal con capacidad base agua al 100% de 125,000 L y la estación de carburación (autoservicio) tiene un tanque de 5,000 L. base agua al 100%, el energético se almacena y trasiega a autotanques repartidores y cilindros portátiles a las casas de los compradores y hacia los automóviles de los usuarios que lo requieren como combustible, distribuidas en una superficie de 10,000 m² de la planta de distribución y de la Estación de carburación de 684 m²., localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	N 18°58'16.3"	W 97°26'37.5"
2	N 18°58'14.0"	W 97°26'36.2"
3	N 18°58'13.6"	W 97°26'41.2"
4	N 18°58'16.0"	W 97°26'41.3"

La actividad principal es el trasiego de gas del tanque de almacenamiento de la empresa, a autotanques de reparto. Es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego a auto tanques de reparto. El Proyecto contará con controles manuales, automáticos y de medición; para su posterior distribución a clientes de la región.

Los equipos principales y auxiliares del Proyecto serán los siguientes:

Descripción	Tanque I y II
Construido por:	TATSA
Según Norma	NOM-021/2-SCFI-1993
Capacidad L. base Agua	120,000
Año de fabricación	1992, 2017
Diámetro exterior	338 cm
Longitud total	1516.30 cm
Presión de trabajo	14 Kg/cm ²
Factor de seguridad	4
Forma de las cabezas	Semiesféricas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Descripción	Tanque I y II
Eficiencia	100 %
Espesor lámina cabezas	9.50 mm
Material lámina cabezas	SA-612
Espesor lámina cuerpo	19.00 mm
Material lámina cuerpo	SA-612
Coples	210 Kg/cm ²
No. de serie	TB-603
Tara	21,500 kg.

Descripción	Características
Bomba (1 y 2)	Número I y II. Operación Básica Llenado de autotanques y recipientes transportables. Marca Blackmer, Modelo LGLD3 Motor eléctrico 10 H.P. a prueba de explosión R. P. M. 640, Capacidad Nominal 454 L. P. M. Presión diferencial de Trabajo (máx.) 5.5 Kg./cm ² Tubería de succión 76 mm (3"), Tubería de descarga 76 mm (3")
Compresor I	Operación Básica Descarga de remolques-tanque Marca Corken, Modelo 490 Motor eléctrico 15 H.P. R. P. M. 715 Capacidad Nominal 740 L. P. M. (176 G.P.M.) Desplazamiento 55 m ³ /hr, Ratio de compresión 1.5 Presión diferencial de Trabajo (máx.) 24.612 Kg./cm ² Tubería de gas- líquido: 51 mm. (2"), Tubería de gas-vapor: 32 mm. (1 1/4")
Controles de medición Manuales y Automaticos	a) Controles Manuales: En diversos puntos de la instalación se tendrán instaladas válvulas de globo y bola de operación manual, para una presión de trabajo de 28 Kg/cm ² , las que permanecerán "cerradas" o "abiertas", según el sentido del flujo que se requiera. b) Controles Automáticos: A la descarga de cada bomba se contará con un control automático de 38 mm. (1 1/2 ") para retorno de gas-líquido excedente a los recipientes de almacenamiento, éste control consiste en una válvula automática, la que actúa por presión diferencial y esta calibrada para una presión diferencial de apertura de 5 Kg. /cm ² (71 Lb/in ²) en bombas I y II.

De igual manera, en el caso del transporte que se hace del GLP, desde que se reciba mediante semirremolques, hasta su trasiego a los autotanques y recipientes transportables, se hará mediante el sistema de trasiego. De forma que las tuberías se encuentran diseñadas para soportar una presión de trabajo de 24.61 kg/cm² y a una presión de ruptura de 140 kg/cm².

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

El **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P. y una Estación de Carburación, y que se encuentran operando en el municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla, por lo que le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, alguna Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**), **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) **No. 70, Cuenca Oriental**, la cual tiene como problemática la modificación del entorno: vegetación original removida para agricultura, tala forestal, pastoreo, quema, construcción de carreteras, desecamiento y sobreexplotación de agua para uso urbano. Problemas de erosión hídrica y eólica, así como de salinización de los suelos y del agua. Contaminación: por basura, detergentes y agroquímicos. Conservación: la región tiene un alto impacto debido a la agricultura y al pastoreo intenso, la explotación de acuíferos y el cultivo de peces exóticos. Comprende parte del Parque Nacional La Malinche. El desarrollo del proyecto no ocasionará ninguna afectación o modificación a dicha **RHP**.
- d) Que la zona del **Proyecto** se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria **RTP No. 122 Pico de Orizaba – Cofre de Perote**, de las principales problemas en la región cabe mencionar el incremento de la frontera agrícola, la deforestación, el pastoreo y la quema. Dada esta situación la región está actualmente prácticamente aislada. El desarrollo del proyecto no ocasionará ninguna afectación o modificación a dicha **RHP**.
- e) El **Regulado** presentó la Factibilidad de uso de suelo industrial, emitida por el municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con fecha 17 de mayo de 2001, en el cual se determina la ratificación del mismo.
- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargarán a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada. Se contará con sistema de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	Los autotanques que llegan a la terminal para descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se contará con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales están clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos, según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección (DOF, 06 de marzo de 2002).	La aplicación de la Norma se realizó durante la visita de campo al área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies presentes, y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento con la norma, así mismo, será aplicable previo a la etapa de ejecución de las obras en las actividades de rescate y reubicación de las especies presentes en la zona y listadas en la misma norma.

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado**, consideró conveniente la delimitación del Sistema Ambiental en el que se ubica el proyecto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El Área que ocupa el Proyecto en todas sus etapas corresponde a 11,071.00 m².
- En las guías para desarrollar Estudios de Riesgos, Manifestaciones de impacto Social o Programas de Prevención de Accidentes, se sugieren radios de 500 m para delimitar áreas de influencia indirecta y radios de alto riesgo que se derivarían de la ocurrencia de un evento no deseado de los denominados más probables, pero menos catastróficos, en específico de la potencial ocurrencia de un BLEVE, y sus efectos por radiación térmica, y que se reconocen como lo de mayor alcance. En este caso se definió un radio de 500 m el cual delimita una superficie de 789,719.50 m² (79.0 ha), esta superficie comparte características muy similares con el área del proyecto.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental situado dentro de la Región Hidrológica de Balsas RH18, y la región Hidrológica del Papaloapan RH28, a las cuencas del río Atoyac y del río Papaloapan y a las subcuencas de Laguna Totolzingo, Río Salado y Río Blanco, tiene corrientes de agua intermitente y no cuenta con cuerpos de agua. La ubicación del Proyecto presenta de acuerdo con la clasificación de Köppen, presenta el Clima templado subhúmedo (Cw1), con régimen de lluvias de verano, el subtipo intermedio en cuanto a humedad. La temperatura media anual va de los 12-18 °C y la precipitación anual de los 500 a 600 mm. En el SA del proyecto, predomina el tipo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

de suelo regosoles, son suelos poco evolucionados en su perfil, que constituye la etapa inicial de formación de un gran número de suelos, se caracterizan por su poca capacidad para almacenar agua.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **Regulado** señaló que, de acuerdo con los resultados de las observaciones y recorridos del predio alrededor de las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P. y de la estación de carburación, la presencia de flora se limita a algunas especies de pastos y herbáceas propias de sitios perturbados. Dada la carencia de otras especies de importancia ambiental, esta área tiene una pobre relevancia ambiental, si bien presta servicios ambientales esto no son los mismos en calidad y cantidad que un ecosistema bien conservado.

Fauna. El **Regulado** manifestó que no se observaron especies de fauna, tampoco se encontraron huellas, excretas, o madrigueras; lo cual es congruente con la calidad del sistema ambiental que prevalece en el área del Proyecto (**AP**). Lo que indica que el uso del predio ha sido principalmente para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. La ausencia de fauna es un indicador del estado de perturbación del sitio, y de los pocos servicios ambientales que presta el AP a la fauna local, ya que es poco apto para ser un sitio de alimentación, reproducción, zona de caza, corredor natural o zona de anidación. Especies Amenazadas o estatus. No se encontraron especies de flora y fauna que estuvieran dentro de los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** comenta que el **Proyecto** se encuentra sobre la carretera Puebla – Orizaba, municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla, a casi 1,500.00 metros de Ciudad Serdán, en un área clasificada como suelo industrial por el municipio de Ciudad Serdán, Puebla, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que la ejecución del proyecto no interferirá en zonas con elementos de interés o hábitats de relevancia ecológica o áreas naturales protegidas.

Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como la intensa actividad agrícola y el crecimiento urbano principalmente, los cuales generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales que integran y determinan la calidad ambiental, en este caso estamos hablando de la vegetación natural y el nivel de agua disponible para uso humano y agrícola.

La carencia de elementos bióticos de relevancia dentro de SA nos indica que las actividades agrícolas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta, por no decir es imposible aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del AI delimitada.

El nivel de perturbación es alto en el SA no se tiene la presencia de áreas con vegetación original, simplemente se conservan individuos arbóreos, estos se encuentran dispersos y no forman masas forestales, ubicándose siempre en orillas de caminos y carreteras, así como en el límite de las parcelas. Asimismo, se puede concluir que el estado que guarda el inventario ambiental puede englobarse en una condición significativamente alterado por la acción del hombre, sin embargo, existen elementos ambientales y sociales que deberán ser considerados puntualmente en la evaluación y mitigación de los impactos ambientales.

De esta manera el proyecto desarrollado en un predio totalmente perturbado minimiza los efectos negativos de los potenciales impactos ambientales y sus efectos sobre el AI y el SA delimitados. Por lo anterior y con base en el trabajo de campo y evidencia fotográfica es claro que el proyecto no afecta a componentes ambientales como flora y fauna silvestre y en estatus, bien conservados, ya que éstos, o no existen o se encuentran altamente degradados y fragmentados por las razones explicadas en el presente capítulo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), ya que es una metodología de evaluación que se puede acondicionar a las particularidades de cada obra o actividad. El **Regulado** señaló, que se pudo identificar que el **Proyecto**, podría generar 99 impactos ambientales, de los cuales 8 son benéficos, 28 adversos y 63 mínimos o nulos.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generan por el proyecto por factor ambiental:

Factor ambiental	Descripción del impacto ambiental
Aire	El impacto principal a este factor son las emisiones originadas por las fuentes móviles de los vehículos que abastecen la estación, los vehículos de los usuarios y las emisiones fugitivas que surgen del trasiego del gas L.P. Si se toma en cuenta que la circulación y trasiego de dichos se lleva a cabo dentro de las instalaciones de la Estación, y que además se encuentran al aire libre y considerando el factor de dilución es alto por los vientos que se presentan.
	Durante las actividades básicas de trasiego de gas l. p., al desconectar las mangueras en las tomas de recepción, suministro, carburación y la operación del muelle de llenado se consideran fugas furtivas. Asimismo, la emisión de gases contaminantes generados por la flotilla de vehículos con los que contará la planta.
	Dentro de la Estación de Carburación no habrá actividades que generen ruidos extremos que se encuentren fuera de la Norma Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, ya que los procedimientos que se llevarán a cabo implican apagar motores para la carga y descarga de combustible y dada la ubicación urbanizada en la que se encontrará la instalación se concluye que este impacto es Mínimo.
Agua	Las actividades en las que se utilizará agua serán en el uso de los sanitarios con los que cuenta la Planta de almacenamiento y estación de carburación, por lo que impactos originados durante esta etapa pueden ser considerados en lo que se refiere a la generación de aguas residuales, mismas que serán enviadas a la fosa séptica que se encuentra diseñada de tal manera que no se presenten fugas al subsuelo, con lo que se evitara que exista contaminación de agua y daños al sistema de alcantarillado municipal.
Flora y fauna	Debido a la naturaleza del proyecto, así como por sus instalaciones y ubicación, la fauna y flora del municipio no se ven afectadas por la operación de la planta de almacenamiento y estación de carburación, es importante tomar en cuenta que el proyecto se localiza en una zona previamente impactada rodeada por terrenos dedicados al cultivo además de que dentro de la planta se cuenta con un área verde a la cual se le tiene especial cuidado. Por lo que este impacto se considera Mínimo o Nulo.
Suelo	Debido a que la superficie que ocupa la planta de almacenamiento y estación de carburación se encuentran cubiertos por concreto y grava se evitará cualquier tipo de infiltraciones en suelo natural en caso de existir derrames de aceite o alguna otra sustancia, además se tendrá especial cuidado en las en la correcta disposición de los residuos generados para evitar contaminación de suelo.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Factor ambiental	Descripción del impacto ambiental
Social	Se pueden generar eventos inoportunos y afectar las instalaciones del proyecto, al personal que labora, a la infraestructura de la planta y/o actividades que se ubican en los alrededores, así como los recursos bióticos y abióticos del Sistema Ambiental.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o mitigación durante la etapa de operación y mantenimiento.

Factor	Impacto ambiental	Medida de prevención o mitigación
Aire	Emisiones contaminantes a la atmósfera	Se deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento ante la autoridad correspondiente. La Organización debe apegarse a los términos y condicionantes indicados en la Licencia de Funcionamiento. Se deberán seguir al pie de la letra los procedimientos indicados por el Promovente. Se deberá formular, mantener y aplicar un programa permanente y constante de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y accesorios utilizados durante la operación (además de las verificaciones de los equipos que se hagan exigibles), con el fin de minimizar las emisiones fugitivas.
	Incremento de los Niveles de Ruido y Vibraciones	Se realizarán los análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Se deberá formular, mantener y aplicar un programa permanente y constante de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y accesorios utilizados durante la operación, que se considere, puedan generar emisiones de ruido.
Agua	Incremento de la demanda de servicios	Se implementarán pláticas, capacitaciones o medidas que concienticen a los trabajadores del uso responsable de este recurso. Deberá mantenerse la instalación hidráulica en constante mantenimiento para evitar fugas de agua.
	Generación de aguas residuales	Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulicas. Se realizarán los servicios de limpieza de la poza y desazolve correspondientes para evitar rebosamiento y subsecuentes derrames.
Suelo	Afectación al suelo por derrame y mal manejo de residuos, generación de fauna nociva	Capacitar periódicamente al personal en materia de separación de residuos para así evitar mayor generación de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. Se instalarán contenedores de tamaño adecuado a la generación de residuos, debidamente señalizados, con tapa hermética, para almacenar los diferentes residuos que se produzcan, mismos que se ubicarán de manera estratégica dentro de las instalaciones de la Planta de almacenamiento y estación de carburación de gas L.P. Todos los residuos que se generen se dispondrán en el almacén temporal de residuos peligrosos, así como en el área destinada para el almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para que posteriormente sean recolectados por un prestador de servicios debidamente autorizado por la autoridad correspondiente para su disposición final. Se vigilará que el concreto y grava se encuentre en perfecto estado con la finalidad de que no existan grietas por las cuales pueda filtrarse alguna sustancia en caso de existir derrames de aceites de los vehículos que se localizan en la planta de almacenamiento, así como por los vehículos que acuden a la estación de carburación.
Paisaje	Presencia de elementos contrastantes	Revisar limpieza y orden de las instalaciones para evitar la mala imagen en el sitio del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Factor	Impacto ambiental	Medida de prevención o mitigación
Riesgo ambiental	Afectación a las instalaciones del proyecto, al personal que labora, a la infraestructura de la planta y/o actividades que se ubican en los alrededores, así como los recursos bióticos y abióticos.	Se deben cumplir con los requisitos técnicos mínimos de seguridad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación con la finalidad de seguir, prevenir y controlar las acciones referentes al establecimiento y operación de la misma. La empresa GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V. deberá contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad, a la operación y mantenimiento, mismos que deben ser actualizados al menos una vez al año o antes si se requiere. Contar con los señalamientos apropiados anuncios alusivos a la seguridad, como pueden ser: uso de equipo de protección personal, restricción de acceso, no fumar, no fuentes de ignición, entre otras.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El **Regulado** manifiesta que, en el escenario actual del sitio donde se encuentra el proyecto las condiciones son buenas y según la evaluación en el diagnóstico ambiental presenta una calidad ambiental modificada. Esta calidad fue evaluada en base a los elementos de agua, suelo, atmósfera, flora, fauna, paisaje, social y económico, los cuales se describen detalladamente en el capítulo IV del presente manifiesto.

Principales pronósticos ambientales para las distintas etapas del proyecto.

Escenario sin medidas	Resultado de la acción de las medidas
	Agua
La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen a los residuos líquidos (fosa séptica), y de los depósitos de residuos sólidos urbanos y residuos peligroso o de otra índole, ha dado como resultado la posible contaminación del suelo y subsuelo.	Dada la importancia del recurso hídrico se debe realizar las medidas necesarias para prevenir su derroche y su contaminación. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua. La delimitación del área de trabajo favorece que no se realice un gasto excesivo del recurso agua, por ejemplo, durante las actividades de riego para mantener las materias en condiciones húmedas. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.
	Suelo
En la operación y mantenimiento de la Planta, se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de no disponerse de forma adecuada podrían ser fuente de contaminación para los factores ambientales (agua, suelo, atmósfera y paisaje).	El impacto ambiental asociado a la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, líquidos, y en su caso de residuos peligrosos y de manejo especial, se reduce si la empresa cuenta con la infraestructura adecuada para el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, y residuos peligrosos, además de llevar a cabo la capacitación sobre el correcto manejo de ellos, así como concientizar se reciclaje, reutilización y reducción y tener el registro de ellos se podrá reducir la posibilidad de que haya contaminación en los sitios delimitados en el proyecto así como en las áreas adyacentes. Conjuntamente, la vigilancia respecto a que la disposición de todos los residuos se realice de manera adecuada, minimiza el riesgo de contaminar el suelo con sustancias tóxicas, así como la proliferación de fauna nociva en el sitio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Escenario sin medidas	Resultado de la acción de las medidas
Atmósfera	
Afectación de forma temporal a la calidad del aire, así como el estado acústico de la zona. Este efecto se presenta durante la etapa operativa por la presencia de vehículos de reparto y por las actividades de trasiego de gas l.p. Afectaciones considerables en la calidad atmosférica y repercusión en la salud de los empleados operativos principalmente.	Llevando a cabo el mantenimiento correspondiente, se asegura que la emisión de contaminantes a la atmósfera se mantenga en los límites establecidos por las normas correspondientes. Con el mantenimiento al equipo operativo, así como todas las áreas de trasiego se permitirá disminuir las emisiones esporádicas que se puedan generar manteniendo la atmósfera libre de contaminantes.

Como conclusión, se determina que el proyecto, es factible de continuar realizándose en el área propuesta, considerando la ejecución oportuna y eficiente de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que podrá generar la operación y mantenimiento del proyecto y atendiendo la normatividad ambiental aplicable, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014 "Plantas de Distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación" y disposiciones de la ASEA, lo que permitirá tener las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 250,000 litros base agua al 100% de gas L.P., aproximadamente equivalente a 140,000.00 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Para la Identificación de Peligros, el **Regulado** utilizó las metodologías ¿Qué pasa si...? Y Hazop, los nodos analizados fueron los siguientes:

¿Qué pasa si...?

- Estación de carburación de Gas L.P.
- Tanques de almacenamiento de Gas L.P.
- Muelle de llenado.

Hazop:

- Nodo: 1. Recepción de Gas L.P.
- Nodo: 2. Suministro de Gas L.P. para distribución final.
- Nodo: 3. Tanques de la planta de almacenamiento.
- Nodo: 4. Anden de llenado de cilindros portátiles.
- Nodo: 5 Tanque de almacenamiento de la estación de carburación.
- Nodo: 6 Isla de llenado de la toma de carburación.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software ALOHA y con SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación. Los más relevantes son los siguientes:

ESCENARIO	NOMBRE DEL ESCENARIO	RADIACIÓN (M)		SOBREPRESIÓN (M)	
		Riesgo 5 kW/m ²	Amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Riesgo 1 psi	Amortiguamiento 0.5 psi
1	Formación de nube inflamable.	105.15	289.86	---	---
6	Colapso de un tanque de almacenamiento al 50% de su capacidad.	174.65	470.91	---	---
8	BLEVE de un tanque de almacenamiento al 50% de su capacidad.	---	---	551.26	1032.67
9	Fuga masiva de gas L.P. en un autotanque.	174.65	458.11	---	---
12	Colapso de tanque de almacenamiento de la estación de carburación.	176.47	473.65	---	---

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, realiza un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que no existe afectación a la población, lo único que se puede afectar serian la zona agrícola alrededor de la Planta de Distribución de Gas L.P., ya que a mas de 1000 metros hacia el norte se encuentra Ciudad Serdán, por lo que no tendría afectación alguna; sin embargo, es importante mencionar que el escenario de la modelación BLEVE con el tanque de almacenamiento a la capacidad de 50%, en el radio de alto riesgo se presentan los limites de Ciudad Serdán y algunos caseríos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

sobre la Carretera Puebla – Orizaba, con los cuales se pudiera desencadenar un efecto domino, cabe mencionar que estos lugares se encuentra dentro del rango de la zona de amortiguamiento.

En este sentido el Regulado presenta la relación de cada uno de los escenarios primarios simulados y sus respectivos efectos sobre puntos críticos que se encuentran dentro de las zonas de alto riesgo por daño a equipos y la descripción de los posibles daños que estos pudieran sufrir, en el entendido de que la magnitud de los efectos, que se producirían en ellos, dependerá también de la intensidad y características del fenómeno producido y de la resistencia mecánica y estructural, de las características constructivas, del estado de conservación o deterioro de la instalación, de la vulnerabilidad intrínseca, entre otros.

Escenario	Puntos críticos	Descripción de daños
01	Toma de recepción y semirremolque, línea de suministro.	Probable destrucción total de estructuras y daños severos a maquinaria pesada.
06	Toma de recepción y semirremolque, muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de suministro y carburación.	Daños a estructuras, daño a equipos de proceso y al tanque de almacenamiento de GLP y al semirremolque, probable ignición de su superficie. Desarrollo de incendio secundarios.
08	Planta de almacenamiento de Gas L.P. Estación de carburación	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso, recipientes presurizados que contengan gas l.p., probable ignición de sus superficies. Desarrollo de incendio secundarios. Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada. Daño estructural serio. Marco estructural de acero de edificios ligeramente deformados.
09	Toma de recepción y semirremolque, muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de suministro y carburación.	Daños a estructuras, daño a equipos de proceso y al tanque de almacenamiento de GLP y al semirremolque, probable ignición de su superficie. Desarrollo de incendio secundarios.
12	Toma de recepción y semirremolque, muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de suministro y carburación.	Daños a estructuras, daño a equipos de proceso y al tanque de almacenamiento de GLP y al semirremolque, probable ignición de su superficie. Desarrollo de incendio secundarios.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable	Distancias aproximadas medidas del origen del evento (toma de recepción) a:	Efecto causado sobre el Componente Ambiental
Componente ambiental afectado: Atmósfera y Paisaje. El uso de suelo dominante es agrícola. Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Zona de circulación e Infraestructura interna de la planta de distribución como: zona de almacenamiento, tomas de recepción y suministro, muelle de llenado, oficinas y caseta contra incendio.	Afectación relevante hasta 200.00 m, dentro de este radio solo se encuentra la propia infraestructura de la planta.	Dispersión en la atmosfera de una nube de gas inflamable. Ondas de sobrepresión. (Efecto radial)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable	Distancias aproximadas medidas del origen del evento (toma de recepción) a:	Efecto causado sobre el Componente Ambiental
<p>Componente ambiental afectado: Atmósfera y Paisaje. El uso de suelo dominante es agrícola. Zonas vulnerables por la radiación térmica: Infraestructura propia de la planta. Tomas de suministro y carburación de autoabasto, zona de almacenamiento, muelle de llenado, oficinas, comedor, y cuarto de máquinas. Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: - Infraestructura propia de la planta. Tomas de suministro y carburación, zona de almacenamiento, muelle de llenado, oficinas, comedor, y cuarto de máquinas. - Caseríos a pie de la Carretera Puebla – Orizaba.</p>	<p>Ciudad Serdán a 1,000.00 metros de distancia de la Planta. Caseríos a 300 m</p>	<p>Dispersión en la atmósfera de una nube de gas inflamable. Ondas de sobrepresión y radiación térmica. (Efectos radiales).</p>

Cabe señalar que se consideran diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:

1. Sistema de seguridad por medio de extintores. Como medida de seguridad y como prevención contra incendio se tienen instalados extintores de polvo químico seco.
2. Agua a presión. Cobertura de esta área por el chorro de agua por hidrantes.
3. Respuestas de control. Respuesta inmediata de los operadores ante un evento inesperado (Brigadas).
4. Equipo de protección personal. Para dar respuesta inmediata a un evento inesperado el personal cuenta con equipo de protección personal (Equipo de Bombero).
5. Operaciones de emergencia. Ante una eventualidad (incendio y/o explosión) la planta cuenta con un sistema de alarma sonora, con apoyo visual de confirmación. Además de actuar conforme a los procedimientos de emergencia.
6. Paros de Emergencia.
7. Dispositivos y accesorios de seguridad. La línea para conducir gas-líquido cuenta con una válvula de cierre manual de globo recta y una válvula de no retroceso. La línea para conducir gas-vapor cuenta con una válvula de exceso de flujo, una válvula de cierre de emergencia de control remoto con actuador neumático y una válvula de globo.
8. Letrero indicativo de carga en toma de recepción. Cuando un semirremolque se encuentra estacionado en posición de carga en la toma de recepción, y se encuentra conectado al sistema de trasiego de gas l.p., se coloca al frente del vehículo un letrero o banderola indicativo de la operación que se está realizando, que al ser observado por el conductor del semirremolque, este evitará poner en marcha el vehículo previniendo un desprendimiento de mangueras.
9. Calzas de seguridad. En la recepción del semirremolque se frenan las ruedas del vehículo, cuando éstos se encuentran realizando la operación de transvase, mediante el uso de las calzas de seguridad.
10. Procedimientos por escrito. En el área de recepción se tienen letreros que contienen procedimientos de operación por escrito, estos están colocados en un lugar visible.
11. Capacitación. El entrenamiento y la capacitación continua son factores de enseñanza que son contemplados dentro la operación de la planta con el fin de proporcionar los recursos técnicos necesarios para realizar dichas operaciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

12. Mantenimiento. La planta cuenta con un programa calendarizado de Mantenimiento preventivo a Equipo de emergencia, válvulas y accesorios, tanques de almacenamiento, sistemas eléctrico e instalaciones en general.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes son las siguientes:

- Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente. Los procedimientos deberán obedecer los criterios de operación para el control de aspectos ambientales y reducción de riesgos.
- Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (autotanques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.
- Los conductores deben apearse en todo momento al manual de procedimientos de roles y responsabilidades. Los procedimientos deberán apearse a los criterios de operación para el control de aspectos ambientales y reducción de riesgos.
- El operador de la unidad (autotanques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos.
- Deberá llenar una lista de verificación donde se registrarán aquellos datos para aseguramiento de que los semirremolques y autotanques conservan su utilidad y son seguros, condiciones mecánicas y de los equipos de comunicación.
- Mantener vigente los dictámenes de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, Así como de la NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto**, no representa un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, se clasifica como uso de suelo industrial, de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla, de la factibilidad de uso de suelo otorgado a la Planta de Distribución, además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo. Por lo que el desarrollo del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas, que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (250,000 litros base agua), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y riesgo se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento de Gas L.P. – Estación de Carburación denominada Planta Ciudad Cerdán**", con ubicación en el Km 32+800 de la Carretera Puebla – Orizaba, municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para la operación y mantenimiento del Proyecto, considerando que la fecha de fabricación del tanque data de 1992, según consta en el Dictamen Técnico de la Planta no. UVSELP/126-C 001/011-2017, por lo que dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades, descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** realizará el manejo de Gas L.P., en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

- Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
- Presentar al municipio de Chalchicomula de Sesma, estado de Puebla, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
- En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **Lic. José Gerardo Cueva Luna**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1283/2020

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al Lic. **José Gerardo Cueva Luna**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
 - Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
- Expediente: 21PU2017G0104
Bitácora: 09/DMA0144/12/17
Folio: 019546/04/19



SIN TEXTO